

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

En Básica del Afiliado :

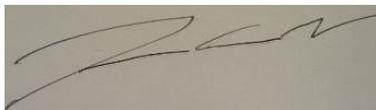
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	52016767
NOMBRES	CLAUDIA PATRICIA
APELLIDOS	HENAO VANEGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

filiación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

la impresión: | 03/31/2022 05:44:39 | Estación de origen: | 192.168.70.220

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para autorizar la notificación por a viso al demandado **JAIME MONTOYA LOPEZ**, y ordena librar oficio .



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021-000739-00
ASUNTO	TIENE VÁLIDA CITACION

Se requiere a la parte actora a fin de que allegue copia de la guía con recibido de la citación remitida al demandado **JAIME MONTOYA LOPEZ**; aclarara la manifestación respecto a que la entrega de dicha citación se puede realizar en el piso 1 de la dirección citada en la demanda como piso 2.

Previo al emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante en la demanda, considera este Despacho procedente **ordenar oficiar a la EPS SURA**, con el fin de que, en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones Y correo electrónico de la demandada **CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS C.C**

52.016.767 que reposa en dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso, así como de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, teniendo en cuenta las dificultades de posesión de curadores *ad litem* que se han advertido en la práctica judicial, ante el cúmulo de procesos que los litigantes obligados a tal apoderamiento oficioso, están acreditando haber asumido en dicha calidad.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

Allegada la información, se dispondrá lo pertinente sobre el emplazamiento solicitado, y sobre la designación de *curador ad litem*.

Se ordena incorporar al proceso el certificado de tradición del vehículo aportado por la parte demandante, para ser tenido en cuenta al momento oportuno.

Revisada la inscripción del oficio emitido por este despacho tendiente a perfeccionar la medida cautelar, se verifica que debe ser corregido el auto que decretó la inscripción de la demanda ya que en el numeral segundo del mismo se dijo de manera equivocada que se oficiaría a la Secretaría de tránsito para que asentara tal inscripción al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C.G. del P., cuanto al cautela es la mencionada en el numeral primero de la decisión del artículo 590, numeral segundo de dicha codificación.

Así las cosas, se corregirá la decisión la cual quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas NAA161 de la Secretaría de tránsito de Manizales.

Ofíciase a dicha Secretaría de Tránsito para que inscriba la demanda y expida a costa de interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 590 del C.G.

Líbrese oficio con la respetiva aclaración indicando que lo decretado fue la inscripción de la demanda más no el embargo del bien.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado N° 056 fijado el 1 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a65d2f22e9c5a4d30385dafafcdc69395b7f2ed574b2ad7049beee35cebf82**
Documento generado en 31/03/2022 04:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**